

**OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO N° 2468**

**FECHA:** 21 de septiembre de 2020  
**EXPEDIENTE N°:** 5619-157-2017  
**FECHA EXPEDIENTE:** 26-07-2016  
**EJECUTADO:** **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**  
**NIT:** 900.227.055-5  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 14A N° 101-11 OF 504  
**CIUDAD:** BOGOTA D.C

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

La Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de resolución N° 629 de fecha 27 de junio de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito a cargo de la **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$19.754.000)**.

Que el precitado proveído no pudo ser notificado pese al intento para tal fin, pues la notificación fue devuelta por la empresa de correo certificado encomendada para el efecto, por la causal “*no reside el destinatario*”, según da cuenta la constancia de entrega de correspondencia certificada No. R=2-2017-017705 Y R=2-2017-012702.

Que teniendo en cuenta que desde la fecha de la liquidación del crédito practicada a través del resolución N° 629 de fecha 27 de junio de 2017, cuya notificación resulto fallida, hasta el día de hoy, ha transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que por sí misma altera el monto de la obligación debido a la causación de los intereses moratorios que establece el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), se torna oportuno realizar la actualización del crédito hasta la presente fecha, pues se repite, el paso del tiempo ha influido en la variación de la cuantía del mismo.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso asciende a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.334.000) M/Cte.**, por concepto de capital y se hizo exigible a partir del 02 de febrero de 2015, es decir luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015) y la constancia visible a folio 29 del expediente.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Que así mismo hay que tener presente que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante resolución N° 5077 de 10 de agosto de 2012, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, corresponde a un ingreso corriente no tributario. Al respecto Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que “Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”

Que en ese sentido el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengaran las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, el crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta a la sociedad ejecutada mediante resolución N° 5077 de 10 de agosto de 2012, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de cobro coactivo, obtenemos el siguiente resultado respecto al valor del crédito a la fecha, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$11.334.000</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$19.205.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$30.609.000</b>

Que la operación detallada de la presente actualización del crédito aparece en el archivo en formato PDF adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACTUALIZAR** la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro coactivo N° 5619-157-2017, adelantado en contra de la **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, con NIT 900.227.055-5, con corte a la fecha del presente proveído, fijándose en la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$30.609.000) M/CTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente actualización de la liquidación del crédito a la **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, con NIT 900.227.055-5, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. NOTIFICAR** el presente proveído a la **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, con NIT 900.227.055-5, en la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación PDF. Un (1) folio.

Proyectó: Jairo Augusto Rodríguez  
Revisó: María Camila Mendoza Zubiría  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20